

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.146.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.146, promovido por don Fermín Enciso Alcobá contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de marzo de 1965, sobre delindec de zona marítimo-terrestre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso interpuesto por don Fermín Enciso Alcobá contra la Orden ministerial de 4 de marzo de 1965, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial de 30 de julio de 1964, aprobando el deslinde de la zona marítimo-terrestre de Dalías (Almería), fundado en carecer de legitimación activa los peticionarios de un terreno en dicha zona para construir edificaciones de carácter permanente, y estimando en parte el recurso contra dichas Ordenes por ejercitar acciones contradictorias del dominio de inmuebles inscritos sin haberse interesado antes o a la vez la nulidad de la inscripción registral; y debemos anular y anulamos dichas Ordenes por no hallarse ajustadas a derecho, ordenando a la Administración que si quiere ejercitar acciones sobre reivindicación de bienes de dominio público necesita previamente o a la vez que interpone tales acciones ante la jurisdicción ordinaria obtener la declaración de nulidad de la inscripción de dominio de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1966

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Colonización de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Puente Genil (Córdoba), con destino a riegos.

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Puente Genil (Córdoba), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar en otoño, invierno y primavera mediante elevación un caudal continuo de 159,40 litros/segundo del río Genil, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 199,2432 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cordobilla», en término municipal de Puente Genil (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El Organismo concesionario vendrá obligado a la instalación de un contador volumétrico que permita a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobar en cualquier momento que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.^a

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados se procederá a su reconocimiento por el Comi-

sario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Singra (Teruel) para ampliar el aprovechamiento de aguas procedentes de los manantiales «Los Gamellones» y «La Teja», en término municipal de Aguatón (Teruel).

El Ayuntamiento de Singra (Teruel) ha solicitado la concesión de aguas captadas en los manantiales «Los Gamellones» y «La Teja», sitos en el término municipal de Aguatón, con destino al abastecimiento.

Y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Singra (Teruel) para ampliar hasta el caudal de 0,88 litros por segundo como máximo, el aprovechamiento de aguas captadas en los manantiales «Los Gamellones» y «La Teja», sitos en el término municipal de Aguatón (Teruel), que viene utilizando con destino al abastecimiento de aguas en su población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a El Ayuntamiento de Singra (Teruel) presentará ante la Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, en el que se estudie la ampliación del actual depósito regulador hasta obtener la capacidad de 76.000 litros, en que se cifra la dotación total diaria y asimismo el medio limitador del caudal concedido, cuyo proyecto habrá de merecer la aprobación de la comisaría, no pudiéndose derivar los caudales correspondientes a la ampliación que se autoriza, hasta que las obras de dicho proyecto estén ejecutadas.

2.^a La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido y establecerá por su propia cuenta el módulo limitador del caudal previsto en la condición anterior.

3.^a Esta autorización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes y especialmente la del abrevadero próximo a los manantiales.